



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 52-2021-AMAG-CD/P

Lima, 14 de mayo de 2021

VISTA:

La Queja formulada por el señor Heriberto Carlos Solís Delgado contra la señora Nathalie Ingaruca Ruiz, Directora Académica de la Academia de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, con fecha 23 de abril del presente, el señor Heriberto Carlos Solís Delgado, formuló queja contra la Directora Académica de la Academia de la Magistratura, en atención a su reclamo por supuesta deuda pendiente desde octubre del año 2017, que le impedía inscribirse en el Curso Especializado a Distancia “Criterios para las resoluciones de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario” ejecutado del 31 de marzo al 04 de mayo del 2021;

Que, la señora Nathalie Ingaruca Ruiz, Directora Académica de la Academia de la Magistratura, además ostenta el encargo de funciones de la Dirección General;

Que, artículo 92 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que la incompetencia puede ser declarada de oficio, o a instancia de los administrados, por el órgano que conoce del asunto o por el superior jerárquico. Asimismo, el artículo 101 de la citada norma, regula que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, a pedidos de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100;

Que, de conformidad artículo 99 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, incurre en casual de abstención, la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución. Asimismo, entre las causales de abstención que se reconocen en la acotada norma se encuentra la siguiente: “2. ... si como autoridad

hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto...”;

Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del referido TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc;

Que, la señora Nathalie Ingaruca Ruiz, Directora Académica de la Academia de la Magistratura, ostenta, además, el encargo de funciones de la Dirección General, la cual depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo; por lo que, atendiendo al escrito presentado, resulta pertinente designar a la autoridad ad hoc para que se avoque al conocimiento de la queja formulada;

Que, en ese sentido, es necesario formalizar el acto administrativo que habilite a la autoridad ad hoc para resolver la queja planteada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **Declarar** la abstención de competencia formulada a instancia del administrado, de la señora Nathalie Ingaruca Ruiz, como Directora Académica de la Academia de la Magistratura, en relación a la queja materia del visto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - Designar al señor Arturo Del Pozo Cárdenas, como Director General ad hoc, por tanto, autoridad ad hoc en específico para efectos de su intervención como autoridad en la queja planteada por el señor Heriberto Carlos Solís Delgado.

Artículo Tercero. - Se dispone se notifique la presente resolución al citado servidor, para el cumplimiento de la función encomendada en el artículo segundo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

MARIEM DE LA ROSA BEDRIÑANA

Presidenta en funciones del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura